



Protección y Seguridad Privada del Sureste, S.A. de C.V.

Vs.

Delegación de la Procuraduría General de la República
en el Estado de Sinaloa.

Licitación Pública Nacional número LA-01700004-N6-2014

R E S O L U C I Ó N

Ciudad de México, Distrito Federal, a once de agosto de dos mil catorce.

Visto para resolver el expediente administrativo número 12/2014, iniciado con motivo de la inconformidad promovida, dentro del término de Ley, por la empresa PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., en contra de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-017000004-N6-2014, convocada por la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Sinaloa, para la contratación del servicio de limpieza integral en sede y subsedes de dicha unidad administrativa.

R E S U L T A N D O

1.- Por escrito presentado mediante el Sistema CompraNet de la Secretaría de la Función Pública, el día veintinueve de marzo de dos mil catorce (f. 5 a 14), el C. [REDACTED] en representación de la empresa PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., promovió inconformidad en contra de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional LA-017000004-N6-2014, convocada por la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Sinaloa, para la contratación del servicio de limpieza integral en sede y subsedes; por acuerdo número 115.5.1046 (f. 2), recibido en la Oficina de Partes de este Órgano Interno de Control el once de abril del año en curso, la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de la Secretaría de la Función Pública, remitió la documentación de mérito para su atención en esta Área de Responsabilidades.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORMIDAD 12/2014.

PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

171

2.- El día veintiuno de abril de dos mil catorce (f. 20), se admitió a trámite la inconformidad, ordenando emplazar y correr traslado con copias simples de la misma, a la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Sinaloa, para que rindiera los informes previo y circunstanciado a que hacen referencia los párrafos segundo y tercero del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

3.- A través de los oficios SA/0861/2014 (f. 31) y SA/868/2014 (f.32), ambos del siete de mayo de dos mil catorce, la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Sinaloa remitió Informe Previo, manifestando los datos generales de la Licitación Pública Nacional LA-017000004-N6-2014, así como del tercero interesado, pronunciándose sobre la inconveniencia de decretar la suspensión del procedimiento de contratación en estudio, y de los actos que del mismo se derivan, considerando el número de servidores públicos que laboran en dichas instalaciones, la cantidad de personas que hacen uso cotidiano de las mismas o que se encuentran detenidas, por lo que la suspensión podría generar problemas de salud e higiene afectando con ello el interés social, en tal circunstancia, mediante proveído del ocho de mayo de la presente anualidad (f. 34), se tuvo por rendido el informe de mérito, acordándose la improcedencia de la suspensión, ordenándose emplazar y correr traslado con copia del escrito de inconformidad a la empresa LIMPIEZA CORPORATIVA DE SIN, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, para que compareciera al presente procedimiento a manifestar lo que a su derecho correspondiese.

4.- Con fecha catorce de mayo de dos mil catorce, se recibió en esta Área de Responsabilidades el oficio SA/0881/2014 del día doce del mismo mes (f. 44), así como la documentación anexa que lo integra, consistente en copia certificada del expediente de licitación (Apéndice en un tomo, Ap.), por medio del cual, la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Sinaloa, rindió informe circunstanciado; en consecuencia, mediante acuerdo del quince de mayo de dos mil catorce (f. 46), se ordenó glosar la documentación que exhibió la convocante a los autos del expediente en que se actúa, quedando a disposición de la parte interesada



172

para su consulta, a efecto de que hiciera valer lo que a su derecho correspondiera, sin que transcurrido el plazo a que hace referencia el artículo 71 párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se haya recibido en esta instancia administrativa, promoción alguna de parte de PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., por lo que con acuerdo del veintiséis de mayo del mismo año (f. 54), se tuvo por precluido su derecho para hacerlo con posterioridad.

5.- El trece de junio de dos mil catorce, se recibió en esta unidad administrativa el escrito fechado el doce del mismo mes (f. 81), por el que el C. [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa tercera interesada, LIMPIEZA CORPORATIVA DE SIN, S.A. DE C.V., vertió las manifestaciones que a su derecho correspondieron respecto de los motivos de inconformidad, sin señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, por lo que mediante acuerdo de diecinueve de junio del mismo año (f. 116) se tuvo por acreditada la personalidad con la que compareció, ordenándose glosar el escrito de referencia, junto con sus anexos al expediente en que se actúa, disponiéndose que las posteriores notificaciones se le realizaran mediante el rotulón de esta Área de Responsabilidades.

6.- Por auto del cuatro de julio de dos mil catorce (f. 117), se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza, las pruebas ofrecidas por las empresas PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., y LIMPIEZA CORPORATIVA DE SIN, S.A. DE C.V., así como las de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Sinaloa, mismas que serán valoradas en la presente resolución conforme a derecho corresponda, concediéndose a las empresas inconforme y tercera interesada, un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación, a fin de que formularan los alegatos que a su interés correspondiese, ordenándose por lo tanto, correrles traslado con copia con firma autógrafa del proveído en comento para tal efecto, lo cual fue notificado a la tercera interesada por oficio AR/17/4099/2014 publicado en el rotulón de esta Área de Responsabilidades el cuatro de julio de dos mil catorce (f. 121 a 125) y de manera personal a la inconforme por oficio AR/17/4098/2014 el veintitrés de julio de dos mil

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORMIDAD 12/2014.

PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

173

catorce (f. 126), sin que dentro del término que les fue concedido, compareciera ninguna de las dos empresas, a deducir su derecho mediante la presentación de alegatos, por lo que mediante acuerdo de fecha primero de agosto de dos mil catorce, se tuvo por precluido su derecho para hacerlo con posterioridad.

6.- No existiendo diligencia pendiente por desahogar, con fecha cuatro de agosto de dos mil catorce, se acordó el cierre de instrucción del presente procedimiento de inconformidad, a efecto de emitir la resolución que en derecho corresponde.

C O N S I D E R A N D O

I. **COMPETENCIA:** Esta Titularidad del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, es competente para conocer y resolver en definitiva el presente expediente de inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracciones VIII, XVI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en términos del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicho ordenamiento legal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero del dos mil trece; 65 fracción I, 66, 70, 71, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 121 a 124 de su Reglamento; 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como 3 último párrafo y 21 de su Reglamento; y 3 inciso D., y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

II. **FIJACIÓN CLARA Y PRECISA DEL ACTO IMPUGNADO:** El acto controvertido por la empresa PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., lo constituye la convocatoria de la Licitación Pública Nacional LA-017000004-N6-2014, publicada por la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Sinaloa en el Sistema CompraNet, el dieciocho de marzo de dos mil catorce.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORMIDAD 12/2014.

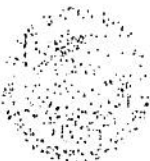
PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

174

III. VALORACIÓN DE PRUEBAS: Las pruebas documentales admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza mediante acuerdo del cuatro de julio de dos mil catorce (f. 117), se valoran en su conjunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siendo analizadas y valoradas al tenor de las siguientes consideraciones:

IV. Esta instancia administrativa, con las facultades que le confieren los artículos 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y al tenor del escrito presentado por PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., ejerció las facultades de investigación pertinentes a fin de constatar los hechos materia de la inconformidad que se resuelve, de acuerdo con las manifestaciones vertidas por la empresa inconforme, confrontadas con el informe circunstanciado de la convocante y lo expuesto por la empresa tercera interesada, así como la totalidad de las pruebas que obran en el expediente en que se actúa, verificando en sus términos la legalidad del acto cuestionado, mediante el estudio puntual y detallado de los agravios, en los siguientes términos:

A.- Señala el Representante Legal de PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., a través de su escrito de veintiocho de marzo de dos mil catorce (f. 5 a 14), como primer agravio, que en la convocatoria de la licitación LA-017000004-N6-2014, se establecen requisitos que no encuentran sustento ni en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y transgrede el principio de concurrencia, lo cual limita la participación en el procedimiento de contratación, y va en contra del principio de legalidad, toda vez que si bien se establece la necesidad de demostrar el cumplimiento de la norma NMX-CC-9001-IMNC-2008 o su equivalente ISO 9001:2008, no se señalan los motivos o razones para dicho requisito.



Agrega, que la norma ISO 9001:2008 es elaborada por la Organización Internacional para la Estandarización, circunstancia que no busca el cumplimiento de una normatividad legal, sino de un certificado emitido por un particular que ningún ordenamiento reconoce, y no hay razón para su exigencia, lo que infringe lo dispuesto por el artículo 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 40 fracción V de su Reglamento, el cual establece que se limita la libre participación, cuando se exijan registros de calidad de productos o servicios.

A.1.- La Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Sinaloa, manifestó en su informe circunstanciado, que **mediante la convocatoria ejerció su facultad de solicitar lo que consideró necesario con el propósito de garantizar a la Institución las mejores condiciones para la prestación del servicio de limpieza**, de manera que el hecho de que la empresa inconforme no haya presentado la documentación requerida, no puede tenerse como una violación al principio de concurrencia.

En adición a lo anterior, refiere que **una de las formas en las que la convocante puede corroborar que el servicio a contratar reúna los requisitos mínimos de calidad, es que las empresas oferentes cuenten con el Certificado de Cumplimiento, ya sea de la Norma Oficial Mexicana (sic), siendo lo correcto, la Norma Mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2008 ó bien de la Norma Internacional, ISO 9001:2008**, precisando que, **PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, en la etapa de presentación y apertura de propuestas, presentó el Certificado MX12/55002032 correspondiente al ISO 9001:2008 para Comercialización de Servicios de Vigilancia y Servicios de Limpieza, con vigencia del 30 de marzo de 2012 al 29 de marzo de 2015, así como el Manual de Procedimientos para el personal de limpieza, demostrándose de esta manera, que no se está limitando la participación de la inconforme.

La convocante argumenta además, que la Norma ISO 9001:2008 cuenta con el aval del Instituto Mexicano de Normalización y Certificación (IMNC), estableciendo el artículo 53 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que los servicios

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORMIDAD 12/2014.

PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

176

deben cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas y/o Normas Internacionales, siendo el caso de que la certificación ISO 9001:2008 es una Norma Internacional avalada por la Organización Internacional de Normalización, de la cual México forma parte, y cumple con los requisitos de la Norma Mexicana NMX-CC-9001-INMC-2008, que es la solicitada en la convocatoria. Asimismo, agrega que el certificado ISO 9001:2008 o el NMX-CC-9001-INMC-2008, ciertamente pueden ser expedidos por múltiples entes de certificación autorizados, por lo que no se limita la participación, ya que solo se requiere el cumplimiento de estas normas, más no un certificador específico.

Aunado a lo anterior, la convocante señala que debido a la gran competencia existente en el mercado de servicios de limpieza, las empresas buscan elevar su competitividad, siendo una de las maneras más eficaces para tal fin, contar con la o las certificaciones relacionadas con los servicios que prestan.

A.2.- La tercera interesada LIMPIEZA CORPORATIVA DE SIN, S.A. DE C.V., establece mediante su escrito del doce de junio de dos mil catorce (f. 82), que el requerimiento en estudio no limita de ninguna manera la participación en la licitación, toda vez que la empresa inconforme presentó el certificado ISO 9001:2008, y en sus hojas membretadas ostenta el distintivo de empresa certificada.

A.3.- A partir del análisis de los argumentos expuestos por las empresas inconforme y tercera interesada, así como de la convocante, el estudio de las pruebas que obran en el expediente en que se actúa, mismas que son valoradas en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y analizadas al tenor de la normatividad de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, esta Área de Responsabilidades considera que el argumento de la inconforme resulta improcedente, al no constituir un motivo de afectación para PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., ni de transgresión a las normas que regulan el procedimiento de licitación.

En primer término, es importante destacar que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORMIDAD 12/2014.

PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

177

es la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Sinaloa, en su carácter de convocante, quien determina unilateralmente los requisitos que considera necesarios para garantizar la prestación del servicio a contratar en las condiciones más convenientes, y a partir de la recepción de las ofertas, determinar qué licitante reúne las mejores condiciones para el Estado, pues tiene a su cargo la satisfacción de las necesidades públicas, como en el presente caso es la limpieza integral de sus instalaciones, de manera que las condiciones de contratación no pueden ser condicionadas o determinadas por los particulares o proveedores que pretendan contratar con la misma; por lo tanto, los licitantes deben cumplir estrictamente con la documentación legal, administrativa, técnica y económica que la convocante estime necesaria para garantizar que el servicio de referencia será de su entera satisfacción, y contratar en las mejores condiciones para la Procuraduría General de la República.

Lo anterior, no coloca en estado de indefensión a los particulares que tengan la intención de contratar con la Procuraduría General de la República, pues en su esfera jurídica no tienen incorporado el derecho de exigirle a la convocante que contrate con ellos, en esa virtud, los licitantes sólo tienen el derecho de acceder a un procedimiento equitativo y participar en una competencia justa, pero no por ello adquieren el derecho a la adjudicación, menos aun, el de oponerse dentro de la licitación o contradecir las restantes propuestas dentro del proceso licitatorio, puesto que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público otorga a la convocante la facultad exclusiva de determinar cuál de las propuestas cumple debidamente con los requisitos de la convocatoria.

En sustento de lo anterior, versa la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que es del rubro y contenido que a continuación se cita:

"Tesis: 2a. CXXXVIII/2001 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 189052. 2 de 2. Segunda Sala Tomo XIV, Agosto de 2001 Pag. 240 Tesis Aislada (Administrativa). Tomo XIV, Agosto de 2001

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

178

INCONFORMIDAD 12/2014.
PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

LICITACIONES PÚBLICAS. DERECHOS QUE DERIVAN A FAVOR DE LOS PARTICULARES QUE PARTICIPAN EN ELLAS.

Los particulares participantes en los concursos o licitaciones de los arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes de la administración pública, no adquieren el derecho a la adjudicación, sino a la participación en una competencia justa; por tanto, jurídicamente el oferente cuenta con el derecho subjetivo para participar en la comparación de ofertas, y con interés legítimo en llegar a ser adjudicatario, pues si bien el órgano gubernamental no está obligado a efectuar la adjudicación a ninguno de los proponentes, aun cuando sus ofertas fueran admisibles, la ilegítima exclusión de una oferta en su concurrencia con las demás, o la notificación de que se le revoca la adjudicación, constituye la afectación de un derecho subjetivo del participante y adjudicatario, respectivamente, susceptible de defensa en sede administrativa, a través de la inconformidad prevista en el artículo 95 de la abrogada Ley de Adquisiciones y Obras Públicas."

Por otra parte, el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público dispone que **"En los procedimientos de contratación, se deberá exigir el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y de las normas mexicanas, según proceda, y a falta de estas, de las normas internacionales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización"**, en atención a lo cual, resulta infundado el agravio de la inconforme con relación a que en ninguna parte de la convocatoria se establecen los motivos para solicitar el cumplimiento de la norma mexicana o de la norma internacional en comento, toda vez que el requisito deviene de lo dispuesto en la propia normatividad de adquisiciones, resultando obligatorio para las convocantes, establecer la condición en comento.

En el mismo sentido, el artículo 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, refiere que los servicios que contraten las dependencias y entidades de la administración pública federal, deben cumplir con las normas oficiales mexicanas y, en su caso, con las normas mexicanas, y a falta de éstas, con las internacionales, en tal circunstancia, resulta claro que la normatividad a que se hace referencia da sustento al requerimiento enunciado en el numeral III.3.1 inciso A de la convocatoria (Ap. f. 46 reverso), por el que se requiere la **"DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y**



CANTIDADES, OBJETO DE ESTA LICITACIÓN CONFORME AL "ANEXO TÉCNICO" Y PRESENTAR PROCEDIMIENTOS DE LIMPIEZA POR LO QUE DEBERÁN INCLUIR LOS CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO DE LAS NORMA (sic) NMX-CC-9001-IMNC-2008 O (ISO 9001:2008)", aunado a lo anterior, si bien la inconforme refiere que la convocatoria impone requisitos que no tienen relación con el servicio, del "Certificado MX12/55002032" (Ap. f. 389), presentado por PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., se desprende que ha cumplido con los requisitos NMX-CC-9001-IMNC-2008, ISO 9001:200 "Para las siguientes actividades La comercialización de servicios de Vigilancia y Servicios de Limpieza" (sic), como lo precisa la convocante, por lo que no se acredita que el requisito en cuestión, no tenga relación alguna con el servicio, en tal virtud, esta Área de Responsabilidades considera imprecendente por infundado el argumento de la inconforme.

B.- Estima la inconforme que se limita la participación, al exigir el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de seguridad e higiene expedidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, NOM-001-STPS-2008, NOM-002-STPS-2010, NOM-004-STPS-1999, NOM-005-STPS-1998, NOM-009-STPS-2011, NOM-017-STPS-2008, NOM-019-STPS-2011 y NOM-021-STPS-1994, en razón de que corresponden a la seguridad e higiene de los trabajadores en su centro de trabajo, sin embargo, el servicio se va a prestar en las instalaciones de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Sinaloa, y en ninguna de las licitaciones que ha participado PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DL SURESTE, S.A. DE C.V., se ha exigido dicho requisito, no existiendo evidencia de que las mencionadas Normas Oficiales Mexicanas sean necesarias para la prestación del servicio de limpieza.

B.1.- Con relación al argumento de la inconforme, la Delegación Sinaloa de la Procuraduría General de la República, indica que independientemente de que el servicio se preste en sus instalaciones, ello no exime a las empresas que pretendan la adjudicación del contrato, del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas establecidas en la convocatoria, emitidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, considerando que las mismas son en materia de seguridad e higiene, por lo

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORMIDAD 12/2014.

PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

180

que las empresas oferentes, deben demostrar los conocimientos y contar con la certificación expedida por la autoridad correspondiente en los mencionados rubros, para la protección de su propio personal en el desarrollo diario de sus labores.

Por otro lado, la convocante señala que la inconforme tuvo la posibilidad de ejercer su derecho a solicitar las aclaraciones que estimara pertinentes, en el acto de la junta de aclaraciones de las bases de la convocatoria, más no lo hizo, por lo que en tal circunstancia debe entenderse que consintió lo requerido en la convocatoria.

B.2.- Por su parte, la empresa tercera interesada considera que a la inconforme no le asiste la verdad, ya que aunque el servicio se vaya a prestar en instalaciones ajenas a las propias, dicha circunstancia no la exime de su cumplimiento, y de no acreditar su observancia no se garantizaría la seguridad de su personal en la prestación del servicio.

Añade, que la inconforme está falseando los hechos en los que sustenta su inconformidad, al manifestar en su escrito que en ninguna de las licitaciones que ha participado se ha exigido el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas de referencia, toda vez que el trece de diciembre de dos mil trece la inconforme participó en la licitación pública nacional LA-006E00001-N115-2013 convocada por el Servicio de Administración Tributaria, en cuyas bases se solicitaron los mismos requisitos que el promovente ahora impugna en su escrito de inconformidad.

B.3.- Teniendo como base los argumentos que han sido expuestos, esta instancia administrativa observa que, tal como lo manifiesta la inconforme, las normas que se requieren en la convocatoria, se refieren a temas como son: condiciones de seguridad en centros de trabajo; condiciones de seguridad contra incendios; sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo; condiciones de seguridad e higiene para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas; condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura; equipo de protección personal; comisiones de seguridad e higiene; y características de los informes de riesgos de trabajo para integrar estadísticas; es decir, temas que claramente guardan relación con los servicios de limpieza integral, siendo obligatoria

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORMIDAD 12/2014.

PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

121

su aplicación en todos los centros de trabajo, tal como a continuación se cita, para mejor comprensión:

"NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-STPS-2008, EDIFICIOS, LOCALES, INSTALACIONES Y AREAS EN LOS CENTROS DE TRABAJO-CONDICIONES DE SEGURIDAD [Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2008]

...

1. Objetivo

Establecer las condiciones de seguridad de los edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo para su adecuado funcionamiento y conservación, con la finalidad de prevenir riesgos a los trabajadores.

2. Campo de aplicación

La presente Norma rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo.

...

5. Obligaciones del patrón

...

6. Obligaciones de los trabajadores

...

7. Requisitos de seguridad en el centro de trabajo

..."

Esta instancia administrativa considera que la norma, NOM-001-STPS-2008, guarda relación con los servicios requeridos en la licitación LA-017000004-N7-2014, al versar sobre condiciones de seguridad en edificios para prevenir riesgos a los trabajadores, aspectos que se vinculan intrínsecamente con las labores de limpieza que los elementos de la empresa adjudicada realicen en las instalaciones de la Delegación Sinaloa de la Procuraduría General de la República.

"NORMA Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010, Condiciones de Seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo [Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010]

...

1. Objetivo

Establecer los requerimientos para la prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.

2. Campo de aplicación

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORMIDAD 12/2014.

PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

189

La presente Norma rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo.

...

5. *Obligaciones del patrón*

...

6. *Obligaciones de los trabajadores*

...

7. *Condiciones de prevención y protección contra incendios*

...

11. *Capacitación*

..."

La NOM-002-STPS-2010, es coincidente con los servicios requeridos en la convocatoria en estudio, pues es menester que el personal encargado de la limpieza integral de los inmuebles en comento, cuente con la capacitación necesaria a fin de estar en posibilidad de actuar de manera inmediata y asertiva ante la ocurrencia de un siniestro en las instalaciones, a fin de salvaguardar la integridad de los inmuebles, y principalmente de los propios empleados de limpieza, mediante el conocimiento de los procedimientos de prevención de riesgos y en su caso, mediante el uso correcto de extintores y demás enseres de combate al fuego que estén en disponibilidad, buscando con ello proteger la propia vida.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"NORMA Oficial Mexicana NOM-004-STPS-1999. *Sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utiliza en los centros de trabajo.*

...

Establecer las condiciones de seguridad y los sistemas de protección y dispositivos para prevenir y proteger a los trabajadores contra los riesgos de trabajo que genere la operación y mantenimiento de la maquinaria y equipo.

2. *Campo de aplicación*

La presente Norma rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo que por la naturaleza de sus procesos empleen maquinaria y equipo.

...

Definiciones

Para efectos de esta Norma, se establecen las definiciones siguientes:

a)

...



d) *Centro de trabajo: todo aquel lugar, cualquiera que sea su denominación, en el que se realicen actividades de producción, de comercialización o de prestación de servicios, o en el que laboren personas que estén sujetas a una relación de trabajo.*

...

m) *Maquinaria y equipo: es el conjunto de mecanismos y elementos combinados destinados a recibir una forma de energía, para transformarla a una función determinada.*

...

5. *Obligaciones del patrón*

...

6. *Obligaciones de los trabajadores*

...

7. *Programa Específico de Seguridad para la Operación y Mantenimiento de la Maquinaria y Equipo*

7.1 *Operación de la maquinaria y equipo.*

El programa debe contener procedimientos para que:

a) *los protectores y dispositivos de seguridad se instalen en el lugar requerido y se utilicen durante la operación;*

b) *se mantenga limpia y ordenada el área de trabajo;*

c) *la maquinaria y equipo estén ajustados para prevenir un riesgo;*

d) *las conexiones de la maquinaria y equipo y sus contactos eléctricos estén protegidos y no sean un factor de riesgo;*

e) *el cambio y uso de la herramienta y el herramental se realice en forma segura;*

f) *el desarrollo de las actividades de operación se efectúe en forma segura;*

g) *el sistema de alimentación y retiro de la materia prima, subproducto y producto terminado no sean un factor de riesgo.*

7.2 *Mantenimiento de la maquinaria y equipo*

El programa debe contener:

7.2.1 *La capacitación que se debe otorgar a los trabajadores que realicen las actividades de mantenimiento.*

...



La Norma Oficial Mexicana NOM-004-STPS-1999, también guarda relación con los servicios de limpieza integral, pues es de interés que el personal que proporcione el servicio, cuente con el adiestramiento para el uso de los sistemas de protección, así como de los dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilice en la prestación del servicio, toda vez que del numeral 6 del anexo técnico de la convocatoria (Ap. f. 72 reverso), se desprende que para el desarrollo del servicio, la empresa se obliga a proporcionar el equipo necesario de manera adecuada y

oportuna, en tanto que en el numeral 4 del mismo apartado se señalan diversas tareas cuya ejecución requiere de herramientas eléctricas como son aspiradoras y pulidoras.

"NORMA Oficial Mexicana NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.

1. Objetivo

Establecer las condiciones de seguridad e higiene para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, para prevenir y proteger la salud de los trabajadores y evitar daños al centro de trabajo.

2. Campo de aplicación

La presente Norma rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo donde se manejen, transporten o almacenen sustancias químicas peligrosas.

4. Definiciones

Para efectos de esta Norma se establecen las definiciones siguientes:

a) *actividad peligrosa: conjunto de tareas derivadas de los procesos de trabajo, que generan condiciones inseguras y sobreexposición a los agentes químicos capaces de provocar daños a la salud de los trabajadores o al centro de trabajo.*

e) *centro de trabajo: todo aquel lugar, cualquiera que sea su denominación, en el que se realicen actividades de producción, de comercialización o de prestación de servicios, o en el que laboren personas que estén sujetas a una relación de trabajo.*

5. Obligaciones del patrón

6. Obligaciones de los trabajadores

La NOM-005-STPS-1998, se relaciona con el servicio en estudio, al referirse a las condiciones de seguridad e higiene para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, toda vez que en el anexo técnico de la convocatoria, numeral 16 (Ap. f. 75) se especifica que como parte de los materiales requeridos para la realización del servicio de limpieza, se utilizará ácido muriático, sustancia cuyo uso inadecuado puede producir efectos nocivos para la salud humana e incluso la muerte.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"NORMA Oficial Mexicana NOM-009-STPS-2011, Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura

1. Objetivo

Establecer los requerimientos mínimos de seguridad para la prevención de riesgos laborales por la realización de trabajos en altura.

2. Campo de aplicación

La presente Norma rige en todo el territorio nacional y aplica en aquellos lugares donde se realicen trabajos en altura.

5. Obligaciones del patrón

6. Obligaciones de los trabajadores

FUNCION
CURADURIA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

La NOM-009-STPS-2011, guarda relación toda vez que en la convocatoria se establece que el servicio incluye la limpieza de azoteas, muros, columnas, ventanas interiores y exteriores de todos los pisos de los inmuebles, circunstancias que precisan condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura;

"...NORMA Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal- Selección, uso y manejo en los centros de trabajo [Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2008]

1. Objetivo

Establecer los requisitos mínimos para que el patrón seleccione, adquiera y proporcione a sus trabajadores, el equipo de protección personal correspondiente para protegerlos de los agentes del medio ambiente de trabajo que puedan dañar su integridad física y su salud.

2. Campo de aplicación

Esta Norma aplica en todos los centros de trabajo del territorio nacional en que se requiera el uso de equipo de protección personal para proteger a los trabajadores contra los riesgos derivados de las actividades que desarrollen.

5. Obligaciones del patrón

6. Obligaciones de los trabajadores que usen equipo de protección personal



La NOM-017-STPS-2008, tiene relación puesto que es de interés general, que el personal de limpieza cuente con el equipo de protección personal y con la capacitación que le permita valorar objetivamente la importancia de su correcto uso, salvaguardando de esta manera la integridad del propio personal de limpieza.

"NORMA Oficial Mexicana NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene. [Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2011]

1. **Objetivo**

Establecer los requerimientos para la constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo.

2. **Campo de aplicación**

La presente Norma rige en el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo.

4.5 **Centros de trabajo:** *Todos aquellos lugares, tales como edificios, locales, instalaciones y áreas, en los que se realicen actividades de producción, comercialización, transporte y almacenamiento o prestación de servicios o en los que laboren personas que estén sujetas a una relación de trabajo.*

5. **Obligaciones del patrón**

6. **Obligaciones de los trabajadores**

La NOM-019-STPS-2011, se estima necesaria al relacionarse con la integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, pues el personal de limpieza debe contar con la preparación necesaria que le permita integrar dicha comisión en los inmuebles de la convocante;

"05-24-94 NORMA Oficial Mexicana NOM-021-STPS-1994, Relativa a los requerimientos y características de los informes de los riesgos de trabajo que ocurran, para integrar las estadísticas.

1. **Objetivo.**

Establecer los requerimientos y características de informes de los riesgos de trabajo que ocurran, para que las autoridades del trabajo lleven una estadística nacional de los mismos.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORMIDAD 12/2014.

PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

187

1.1 Campo de aplicación.

La presente NOM-STPS se aplica para que el patrón informe de los riesgos de trabajo ocurridos.

....

La NOM-021-STPS-1994, de igual manera se relaciona con el servicio de limpieza, ya que el personal debe contar con los elementos cognitivos que le permitan elaborar informes diarios y de riesgos que se detecten durante la jornada laboral, con el objeto de que se tomen las medidas necesarias que permitan erradicarlos o minimizarlos.

UNCIÓN
S.M.E.
E.A.M.
187

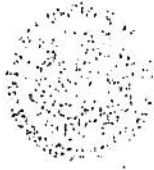
En vista de lo expuesto, se colige que no le asiste la razón a la inconforme en cuanto a que el requerimiento de las normas precisadas resulta contrario a derecho, al considerar que los servicios se prestarán en las instalaciones de la convocante y no en sus propias instalaciones; es así, toda vez que **las normas referidas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, establecen su obligatoriedad en todos los centros de trabajo**, y tan solo las normas NOM-007-STPS-1999, NOM-005-STPS-1998, NOM-009-STPS-2011 y NOM-017-STPS-2008, hacen distinción en cuanto a que serán aplicables, en los centros de trabajo en los cuales por la naturaleza de sus procesos empleen maquinaria y equipo; donde se manejen, transporten o almacenen sustancias químicas peligrosas; donde se realicen trabajos en altura; y donde se requiera el uso de equipo de protección personal para proteger a los trabajadores contra los riesgos derivados de las actividades que desarrollen, respectivamente, siendo el caso, que por la naturaleza de las actividades de limpieza que se desarrollarán en los inmuebles de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Sinaloa, no se observa que resulten inaplicables tales normas, toda vez que en el numeral 1.1 de la convocatoria se señala lo que a continuación se transcribe (Ap. f. 41):

"SE DEBERÁ ENTENDER COMO SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL:

TODA LABOR DE ASEPSIA Y DESINFECCIÓN PARA CUYO PROPÓSITO SE UTILIZAN SUSTANCIAS QUÍMICAS BIODEGRADABLES, DETERGENTES Y OTROS IMPLEMENTOS DE HIGIENE, Y QUE TIENDAN A ELIMINAR ORGANISMOS Y MICROORGANISMOS PATÓGENOS DE ÁREAS ESPECÍFICAS DE UN INMUEBLE Y/O

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

188

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORMIDAD 12/2014.

PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

*INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE ÉL, CON EL OBJETO DE
PROTEGER LA SALUD HUMANA." (sic).*

Como se ha referenciado con antelación, en la convocatoria se señala que parte de las actividades son el desmanchado de muros, puertas y cristales; barrido y trapeado de escaleras, sótanos, azoteas y banquetas; lavado profundo de pisos, muros y áreas diversas ubicadas en sótanos y azoteas; lavado de vidrios interiores y exteriores en todos los pisos de cada uno de los inmuebles y aspirado de alfombras, utilizando para ello, entre otros enseres, lava alfombras en seco industrial, aspiradoras industriales, pulidoras industriales, escaleras de aluminio, máquinas para pulir, lavadoras de presión tipo karcher industrial, ácido muriático, etcétera; aditamentos que guardan relación con las normas de seguridad e higiene enumeradas en la convocatoria, cuyo uso requiere conocimientos y previsiones especiales a fin de salvaguardar la seguridad del personal de limpieza, así como de los servidores públicos y usuarios de las instalaciones multireferidas.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

Asimismo, todas las normas que se requieren, establecen claramente quienes son los sujetos obligados, siendo tanto patrones como trabajadores sujetos de obligaciones particulares, sin importar el lugar donde se presten los servicios de que se trate; por otro lado, tal como se refiere en el informe circunstanciado, para la convocante resulta necesario que el personal que preste el servicio de limpieza integral, cuente con los conocimientos relacionados en cada una de las normas solicitadas, para su propia protección, y puede válidamente añadirse, que en razón de las funciones del personal que prestará el servicio de limpieza, de igual manera se estima que dichos conocimientos refuercen las condiciones de seguridad e higiene de las instalaciones de la Procuraduría General de la República en el Estado de Sinaloa y del personal y usuarios de las mismas, resultando por tanto, válida su inclusión como requisito en la convocatoria, e improcedente el argumento de la inconforme para decretar la nulidad de la convocatoria en estudio.

C.- Refiere la inconforme que resulta procedente se declare la nulidad de la convocatoria, toda vez que la reducción del plazo para la presentación y apertura de proposiciones indicada en el capítulo de "INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORMIDAD 12/2014.

PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

109

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-017000004-N6-2014" de la convocatoria (Ap. f. 40 y 41), transgrede el principio de legalidad establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que si bien, la convocante sustentó dicha condición en los artículos, 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 43 de su Reglamento, no justificó el caso fortuito o la fuerza mayor a que se refieren los preceptos en comento, toda vez que el caso fortuito "existe cuando el suceso que impide el cumplimiento de la obligación, no era previsible..., pero, de haberse podido evitar, se habría evitado"; en tanto que la fuerza mayor "es aquel evento que no pudo ser previsto ni que, de haberlo sido, podría haberse evitado", mientras que de la convocatoria únicamente se desprende, que la intención de la convocante para reducir el plazo fue continuar y cumplir con los objetivos y metas en materia de procuración de justicia, lucha contra el narcotráfico y circunstancias análogas, de las que no se acredita la existencia de una causa justificada basada en caso fortuito o fuerza mayor.

UNION
VERACRUZ
MEXICO
DE
LABORES

C.1.- Por su parte, la convocante argumentó que la reducción de plazo fue autorizada considerando la necesidad de contar con condiciones de salubridad e higiene en las instalaciones, en razón del número de servidores públicos que ahí laboran, así como las personas que por diversas causas asisten a las mismas, o que se encuentran en calidad de detenidas.

C.2.- A partir de lo expuesto, esta instancia administrativa observa que el artículo 32, tercer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios dispone lo siguiente:

"Artículo 32.

Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas debidamente acreditadas en el expediente por el área solicitante de los bienes o servicios, el titular del área responsable de la contratación podrá reducir los plazos a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes.

...."

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORMIDAD 12/2014.

PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

190

El primer párrafo del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece:

"Artículo 43.- Para efectos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 32 de la Ley, la reducción de los plazos para la presentación y apertura de proposiciones deberá motivarse en causas supervenientes de cualquier naturaleza ajenas a la convocante, entre las que se encuentran el caso fortuito o fuerza mayor...

Ahora bien, en la convocatoria se estableció lo siguiente (Ap. f. 41):

"LA PRESENTE LICITACIÓN ES CON REDUCCIÓN DE PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY Y 43 DE SU REGLAMENTO POR QUE SE PRETENDE DAR CONTINUIDAD Y CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS Y METAS EN MATERIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO, DELINCUENCIA ORGANIZADA, INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE DELITOS FEDERALES, SITUACIÓN QUE REPERCUTIRÁ FAVORABLEMENTE CON LOS RESULTADOS DE LA INSTITUCIÓN, TRATANDO DE DAR UNA SOLUCIÓN INTEGRAL QUE GARANTICE SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA DELEGACIÓN; EN CONFORMIDAD CON EL MARCO JURÍDICO EN LA MATERIA, OBSERVANDO LAS FORMALIDADES QUE ESTA ESTABLECE. DADAS LAS NECESIDADES ESTABLECIDAS SE CONSIDERAN (sic) QUE ES NECESARIO LLEVAR A CABO LA REDUCCIÓN DE PLAZOS PARA LOS EVENTOS LICITACIÓN (sic) PARA LOS SERVICIOS DE CONTRATACIÓN QUE REQUIERE ESTA DELEGACIÓN ESTATAL EN SINALOA".

Con base en los elementos de análisis que han sido expuestos, esta Área de Responsabilidades advierte que el primer párrafo del artículo 43 del Reglamento de la Ley de la materia, dispone que la reducción de plazo debe motivarse en causas supervenientes de cualquier naturaleza ajenas a la convocante, **entre las que se encuentran** el caso fortuito o fuerza mayor, es decir, que a contrario sensu de lo argumentado por la inconforme, la convocante está en posibilidad de motivar la reducción del plazo para la presentación y apertura de propuestas, en causas diversas al caso fortuito o la fuerza mayor, empero, el precepto legal no resulta limitativo de manera que circunscriba la reducción de plazos a alguna de las mencionadas opciones, sino que, claramente señala, "entre las que se encuentran",



es decir, que existen otras diversas circunstancias que pueden válidamente motivar la reducción del plazo, siendo el caso que la convocante motivó la reducción del plazo, "para dar continuidad y cumplir con los objetivos y metas en materia de procuración de justicia, y lucha contra el narcotráfico, delincuencia organizada, investigación y persecución de delitos federales", circunstancias que esta Área de Responsabilidades considera que satisfacen los elementos que componen el tercer párrafo del artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al existir circunstancias acreditadas, como lo son, la urgencia de contar con el servicio de limpieza integral en las instalaciones de la convocante y la implicación que ello tiene respecto de las condiciones de higiene en las instalaciones, aunado a que no existe prueba en el expediente en que se actúa, de que con la reducción del plazo se haya limitado el número de participantes, ni la inconformidad manifiesta haber sido afectada por la reducción del plazo.



En razón de los argumentos de hecho y de derecho vertidos, esta Área de Responsabilidades considera que los agravios de la inconformidad PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., resultan improcedentes por infundados para decretar la nulidad de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional LA-017000004-N6-2014.

DE
SE

Por lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Conforme al Considerando IV de la presente Resolución, incisos y subincisos que lo integran, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, determina infundada la inconformidad 12/2014, para declarar la nulidad de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional LA-017000004-N6-2014, convocada por la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Sinaloa para la contratación del servicio de limpieza integral en sede y subsedes.



192

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la convocante Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Sinaloa, a la empresa inconforme PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., y a la tercera interesada LIMPIEZA CORPORATIVA DE SIN, S.A. DE C.V., debiéndose glosar un tanto de la misma al expediente que en este acto se resuelve.

TERCERO.- Se informa a la inconforme que en contra de la presente Resolución, podrá interponer el Recurso de Revisión que establece el artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, o bien cuando proceda, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO.- Una vez que cause estado la presente Resolución, procédase a su publicación en el sistema CompraNet y en su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para los efectos legales a que haya lugar.

FUNCIONARIO
CURRUP
S.M.
A OF
RENTALES

Así lo resolvió y firma el Lic. Andrés Serra Rojas Beltri, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República.

Revisó: Lic. Sergio Gutiérrez Reyes.

Elaboró: Lic. Leonardo De León Bagredo.

"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en esta versión se suprimió la información considerada como confidencial en concordancia con los ordenamientos citados."